

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N°21/23 – 27/04/23**

EXPEDIENTE N°4822/23 - TORNEO FEDERAL "A" 2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Abril de 2023

| <b>NOMBRE Y APELLIDO</b>  | <b>LIGA</b> | <b>CLUB</b>  | <b>SANCION</b> | <b>ARTÍCULO</b> |
|---------------------------|-------------|--------------|----------------|-----------------|
| CARDOZO, EZEQUIEL         | COLON (ER)  | DEPRO        | 1 PART.        | 204             |
| MOYANO, RENE              | B. BLANCA   | V. MITRE     | 1 PART.        | 287 5           |
| DOELLO, LAUREANO          | CIPOLLETTI  | CIPOLLETTI   | 1 PART.        | 207             |
| DORADO, PABLO (CT)        | MENDOZA     | SAN MARTIN   | 2 PART.        | 186 Y 260       |
| NUÑEZ, EDGARDO (CT)       | MENDOZA     | SAN MARTIN   | 2 PART.        | 186 Y 260       |
| ILLANES MACHUCA, FABRICIO | MENDOZA     | SAN MARTIN   | 1 PART.        | 207             |
| JOFRE GONZALEZ, PABLO     | MENDOZA     | SAN MARTIN   | 1 PART.        | 207             |
| MODIGA, JONATHAN (CT)     | MENDOZA     | SAN MARTIN   | 2 PART.        | 186 Y 260       |
| SALOM, CARLOS             | CORRIENTES  | BOCA UNIDOS  | 1 PART.        | 204             |
| PAREDES, ENZO             | GRAL. PICO  | FERRO CARRIL | 1 PART.        | 287 5           |
| FUIGUEROA, WALTER         | POSADAS     | C. NORTE     | 2 PART.        | 201 B 1         |
| ORCELLET, HERNAN (CT)     | COLON (ER)  | DEPRO        | 2 PART.        | 186 Y 260       |
| REY, FLAVIO (CT)          | COLON (ER)  | DEPRO        | 1 PART.        | 186 Y 260       |

EXPEDIENTE N°4822/23 - TORNEO FEDERAL "A" 2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Abril de 2023.

**VISTO:**

La presentación efectuada por los Sres. Guillermo Benavidez y Gabriel Bossio, invocando el carácter de Secretario y Presidente respectivamente del Club Atlético Juventud Unida Universitario, afiliado

a la Liga Sanluiseña de Fútbol, solicitando la reconsideración del fallo de fecha 20 de Abril del presente año, publicado en el Boletín Oficial nro. 20/23, por el cual se sancionó al jugador Hernán Daniel Fredes, DNI nro. 33.455.847, con la pena de tres (3) partidos de suspensión conforme al Art. 200 a-11 del RTP; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que los comparecientes solicitan "...reducción de la pena dispuesta ante nuestro jugador Hernán Daniel Fredes (33455847), en la pasada fecha nº 6 cuando fue expulsado con Sportivo Peñarol. Desde la resolución se le dictaminó 3 fechas, en la cual solicitamos que tengan a bien considerar la baja de la pena ya que la reacción de nuestro futbolista como está planteada en el informe arbitral, es provocada por una patada de mal intención por parte del jugador de Peñarol que dejó lesionado de gravedad a nuestro jugador. Así mismo se consideré que Hernán Fredes tiene una conducta intachable y no presenta antecedentes de sanciones antideportivas en su vasta carrera en el profesionalismo...". Acompañan video del partido.

### **RESULTANDO:**

Que, del video sin editar acompañado por los quejosos de la jugada en análisis, se observa que en el minuto 90 del partido en el sector medio de la cancha, un jugador del club Sportivo Peñarol de San Juan (Sr. Ignacio González, quien también resultó expulsado), comete una violenta infracción a un adversario, reaccionando Fredes con empujones hacia el agresor, sin la violencia informada por el árbitro.

Que, si bien este Tribunal considera que el informe arbitral hace plena fe de los hechos que relata, ello no resulta óbice a que en casos como el bajo examen, donde a partir de un elemento probatorio nuevo incorporado a las actuaciones, se verifica que Hernán Fredes no agarra en forma agresiva del cuello, sino que con menor violencia embiste contra el jugador de Peñarol, recriminándole su accionar desmedido.

En virtud de ello es que este Cuerpo estima procedente acoger la reconsideración impetrada y encuadrar la conducta del jugador del Club Atlético Unida Universitario, Sr. Hernán Daniel Fredes, en los términos de lo normado por el art. 202 inc. b) del RTP, y en consecuencia reducir la sanción que se le impuso primitivamente de tres (3) tres partidos de suspensión a tenor de lo normado por el art 200 inc. a) apartado 11), a dos (2) fecha, ello a tenor de lo establecido por el referido artículo del Reglamento Punitivo.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

**RESUELVE:**

1) Hacer lugar al Recurso de Reconsideración planteado por el Club Atlético Unida Universitario, afiliado a la Liga Sanluisense de Fútbol, solicitando la reconsideración del fallo de fecha 20 de Abril del presente año, publicado en el Boletín Oficial nro. 20/23, por el jugador Hernán Daniel Fredes, y en consecuencia, reducir la sanción de suspensión de tres (3) partidos que se le aplicara al mentado jugador en el Expediente de la referencia a dos (2) partido, en los términos de lo normados por el art. 202 inc. b) del RTP (Arts. 32 y 33 del RTP).

2) Comuníquese al Sistema COMET de la presente resolución, para su debida registración (Arts. 32 y 33 del RTP).

3) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-